

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 3 DE JAÉN

2021/256 *Notificación de Resolución. Procedimiento 39/2020. Ejecución de títulos judiciales 1/2021.*

Edicto

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 1/2021.
Negociado: IN
N.I.G.: 230504442020000147
De: ALEJANDRO JOSÉ PEÑA OSORIO
Abogado: JOSÉ MARÍA PALOMO EXPÓSITO
Contra: NUEVA ANDADURA ILITURGITANA S.L.

Doña Natividad Ruiz-Rico Ruiz-Morón, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 3 de Jaén.

Hace saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1/2021 a instancia de la parte actora D. Alejandro José Peña Osorio contra Nueva Andadura Iliturgitana S.L. sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCIÓN de fecha 15/01/2021 del tenor literal siguiente:

Parte Dispositiva

S.S^a. Iltna. dijo: Siendo firme la sentencia dictada, procédase a la ejecución de la sentencia a favor de Alejandro José Peña Osorio frente a Nueva Andadura Iliturgitana S.L. y al no haber optado la empresa ni por la readmisión ni por la indemnización, cítese de comparecencia a las partes, previniendo a las mismas que deberán concurrir con todos los medios de prueba de que intenten valerse y puedan practicarse en el acto, advirtiéndose a la parte actora que de no comparecer por sí o persona que lo represente, se le tendrá por decaída de su petición y que de no hacerlo la demandada por sí o representante legal, se celebrará el acto sin su presencia.

Celebrar una vista para lo que se solicita día y hora al Sr. Secretario Judicial quien facilita el próximo DÍA 2 DE MARZO DE 2021 A LAS 12.40 HORAS.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer Recurso De Reposición en el plazo de TRES DÍAS en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido

con posterioridad a la constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. Sra. Dña. Inmaculada Ruiz del Real, Magistrado/Juez del Juzgado de lo Social número 3 de Jaén. Doy fe.

El Magistrado Juez

La Letrada de la Administración de Justicia

Y para que sirva de notificación al demandado Nueva Andadura Iliturgitana S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Jaén, a 15 de enero de 2021.- La Letrada de la Administración de Justicia, NATIVIDAD RUIZ-RICO RUIZ-MORÓN.